

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No.166 DEL 30 JUN. 2022

Señores:

AIDEE SOLANO PABON

Dirección de notificación: Calle 14 No. 20-113

Barrio: Corregimiento La Playa.

Barranquilla-Atlántico

Correo electrónico: aideesol1973@hotmail.com

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución **20226060002835** del 28 de febrero de 2022 del predio CCB-UF6-054R-3-D.

Mediante oficio de citación No. D-109 del 09 de marzo del 2022, enviado por el concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse de la Resolución **20226060002835** del 28 de febrero de 2022, la cual fue enviada a la dirección Calle 14 No. 20-113 en el Corregimiento La Playa, Barranquilla Atlántico, a través de la empresa de mensajería de correo certificado TEMPO EXPRESS con numero de guía BAQ036912601, en donde manifiestan que "la notificación fue devuelta por predio no funciona se visitó el día 7 de mayo" según consta en la certificación de fecha 31 de mayo de 2022, a su vez se envió al correo electrónico aideesol1973@hotmail.com a través de la misma empresa de mensajería el día 6 de mayo de 2022, así como consta en la certificación de fecha 16 de mayo de 2022 expedida por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal ante la no comparecencia del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO


La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**, expidió la Resolución **20226060002835** del 28 de febrero de 2022, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en la vereda la playa, en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico."*

En la comunicación de citación con radicado de salida D-109 del 09 de marzo del 2022 se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan podido notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la citación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución **20226060002835** del 28 de febrero de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda la playa, en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico.", cuyo contenido es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCIÓN No. **20226060002835**
"20226060002835"
Fecha: **28-02-2022**

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

DIEGO ALEJANDRO MORALESSILVA
Firmado Digitalmente

RESOLUCIÓN No. 20226060002835 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico. "

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones "INCO" de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No. APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-054R-3-D de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **4,77 M2**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 31+663 D y final K 31+668 D; predio denominado C 14 20 113, ubicado en la vereda/barrio La Playa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **040-603499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 080010116000001020008000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,32 metros, linda con Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 040-576520; **POR EL SUR:** En una longitud de 5,63 metros linda con Aidee Solano Pabón/ 040-603499; **POR EL ORIENTE:** No Aplica; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,85 metros y linda con Cristina María Galván Rodríguez, 040-601199. Incluyendo las construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20226060002835 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "

CONSTRUCCIONES:

ITE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UND
A	<p>VIVIENDA CON MUROS EN MAMPOSTERÍA, CON BLOQUE SAMO, COMBINADO CON BLOQUE DE CEMENTO DE 0,12 M DE ESPESOR, PAÑETADO EN UN 30% DEL ÁREA TOTAL EN PROMEDIO CUBIERTA EN LAMINA DE ASBESTO-CEMENTO, CON ESTRUCTURA PERFIL "C", GALVANIZADO DE (0,05MX0,12M) DE 3,20 M DE ALTURA PROMEDIO. PISO CON PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,05 M DE ESPESOR, ACABADO RUSTICO. ESTRUCTURA QUE INCLUYE SEIS (6) COLUMNAS DE (0,30MX0,28M) 2,00 M DE ALTURA, VACIADAS EN CONCRETO REFORZADO CON VARILLA DE 1/2". ZAPATAS DE (1,00MX1,00MX1,00M) VACIADAS EN CONCRETO REFORZADO, CON VARILLA DE 1/2" Y AMARRES DE 3/8". VIGA DE (0,30MX0,30M) PERIMETRAL INFERIOR VACIADA EN CONCRETO, REFORZADO CON VARILLA DE 1/2". CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES ESPACIOS:</p> <p>-SALA-COMEDOR: CON UNA PUERTA DE (0,88MX2,00M) ACCESO EN LÁMINA GALVANIZADA. DOS VENTANAS DE (1,45MX1,55M) CORREDIZAS EN PERFIL DE ALUMINIO NATURAL Y VIDRIO, CON UN CERROJO, DOS CUERPOS DE (0,70M X 0,70M) FIJOS EN BLOQUE DE (0,14 M X 0,14M) DE VIDRIO.</p> <p>-CUARTO UNO (1) O CUARTO TALLER DE MODISTERÍA: CON UNA VENTANA DE (1,12MX1,07M) CORREDIZA, EN PERFIL DE ALUMINIO BRONCE Y VIDRIO, CON CERROJO, INCLUYE REJA O PROTECTOR DE (1,30MX1,27M) EN VARILLA CORRUGADA DE 1/2".</p> <p>-CUARTO DOS (2): CON UNA VENTANA DE (1,06MX0,38M) CORREDIZA, EN PERFIL DE ALUMINIO BRONCE Y VIDRIO, CON UNA REJA O PROTECTOR EN VARILLA DE 1/2".</p> <p>-CUARTO TRES (3): CON PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR.</p> <p>-CUARTO CUATRO (4): CON UNA VENTANA DE (1,35MX1,20M) CORREDIZA, EN PERFIL DE ALUMINIO BRONCE Y VIDRIO, CON UN CERROJO, INCLUYE UN MONTANTE DE (2,85MX0,38M) FIJO SUPERIOR, EN PERFIL DE ALUMINIO NATURAL Y VIDRIO. REJA DE (1,54MX1,32M), EN VARILLA DE 1/2", SIN PINTAR. PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO ACABADO RUSTICO DE 0,05M DE ESPESOR.</p> <p>-UN BAÑO: CON PUERTA DE (0,70MX1,97M) CON CUERPO EN MADERA, MACHIMBRE Y MARCO EN MADERA, CON CERROJO POMO CROMADO, LAVAMANOS, SANITARIO CON TANQUE PARA AGUA, DUCHA. PISO EN CEMENTO, ACABADO EN CERÁMICA DE (0,34MX0,34M). PAREDES ENCHAPADAS CON CÉRAMICA DE (0,30MX0,20M), EN UN ÁREA DE (1,19MX2,08M), (1,20MX2,07M), (0,93MX1,10M) Y (0,30MX0,28MX2,07M).</p> <p>-COCINA: CON MESÓN EN "L" DE (1,93MX0,60M) Y (0,90MX0,60M) EN ACERO INOXIDABLE, INCLUYE ESTUFA EMPOTRADA DE (0,66MX0,53M). LAVAPLATOS DE (0,40MX0,53M). APOYADOS SOBRE DOS MUROS DE (0,60MX0,90M) EN MAMPOSTERÍA DE 0,12M DE ESPESOR. BASE INFERIOR EN "L" DE</p>	73,45	M2

RESOLUCIÓN No. 20226060002835 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "

(1,93MX0,07MX0,60M) Y (0,90MX0,07MX0,60M) EN MAMPOSTERÍA PAÑETADA Y ENCHAPADA CON CÉRAMICA (0,20MX0,20M). PARED ENCHAPADA EN UN ÁREA DE (2,00MX0,60M) Y (1,50MX0,60M) CON CÉRAMICA (0,20MX0,20M). MESÓN "PANTRY" DE (0,33MX2,30MX0,07M) CON PLACA VACIADO EN CONCRETO REFORZADO, ACABADO EN CÉRAMICA Y APOYADOS SOBRE UN MURO DE (2,30MX0,97M) EN MAMPOSTERÍA PAÑETADA. UNA VENTANA DE (0,80MX0,39M) CORREDIZA, EN PERFIL DE ALUMINIO Y VIDRIO. PUERTA DE (0,90MX2,00M) SALIDA PATIO, EN LÁMINA GALVANIZADA CON PROTECTOR DE (0,85MX2,00M), EN TUBERÍA GALVANIZADA DE 3/3".		
---	--	--

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	Descripción	Cantida d	Und
1	MURO DE CERRAMIENTO PATIO, EN MAMPOSTERÍA CON BLOQUE DE CEMENTO SIN PAÑETAR DE 0,10M DE ESPESOR, 1,60M DE ALTURA.	6,62	M
2	ZONA DURA, CON PLANTILLA EN CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR, ACABADO RUSTICO.	4,70	M2
3	LAVADERO DE (0,50MX0,60M), VACIADO EN CONCRETO DE 0,05M DE ESPESOR, APOYADO SOBRE DOS MUROS EN MAMPOSTERÍA PAÑETADA DE 0,12M DE ESPESOR, 0,86M DE ALTURA.	1	UN D
4	ENRAMADA CON CUBIERTA EN LÁMINA DE ASBESTO CEMENTO, ESTRUCTURA CON LISTONES EN MADERA, 2,50M DE ALTURA, CON CERRAMIENTO EN VARILLA CUADRADA DE 1/2", 2,00M DE ALTURA, COMPLEMENTADO CON LÁMINAS PLANAS DE ZINC, EN UN ÁREA DE (2,25MX1,35M). APOYADA SOBRE UN TUBO DE 2" DE DIÁMETRO GALVANIZADO Y UN PERFIL "C", DE (0,05MX0,12M). MURO BAJO EN MAMPOSTERÍA CON BLOQUE DE CEMENTO SIN PAÑETAR DE 0,10M DE ESPESOR Y 0,30M DE ALTURA. REJA- PUERTA DE (0,99MX1,73M) EN HIERRO GALVANIZADO, CON MONTANTE SUPERIOR DE (1,05MX0,60M) CON VARILLA DE 1/2" Y MARCO EN PERFIL "C" GALVANIZADO, INCLUYE CERROJO Y BISAGRAS. PISO CON PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR.	3,43	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en el plano anexo que hace parte integral de la Resolución No. 0352 del 14 de agosto de 2019 expedida por la Alcaldía de Barranquilla.

Que la señora **AIDEE SOLANO PABÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.768.724 de Valledupar, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual fue adquirido por Cesión a título gratuito de bien fiscal realizada por la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, mediante Resolución No. 0352 del 14 de agosto de 2019, acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-603499.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez analizadas las premisas antes expuestas, realizó el estudio de títulos de fecha 03 de julio de 2020 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el avalúo comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, emitió el avalúo comercial de fecha 30 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y**

RESOLUCIÓN No. 20226060002835 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "

DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$82.333.448,64), que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN D	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m ²	4,77	\$ 335.232,00	\$ 1.599.056,64
TOTAL TERRENO					\$ 1.599.056,64
CONSTRUCCIONES					
A	Construcción A	m ²	73,45	\$ 918.400,00	\$ 67.456.480,00
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 67.456.480,00
ANEXOS					
1	MURO	m ²	6,62	\$ 185.900,00	\$ 1.230.658,00
2	ZONA DURA	m	4,70	\$ 111.500,00	\$ 524.050,00
3	LAVADERO	Und	1,00	\$ 338.100,00	\$ 338.100,00
4	ENRAMADA	m ²	3,43	\$ 415.900,00	\$ 1.426.537,00
TOTAL ANEXOS					\$ 3.519.345,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes					\$ 0,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 0,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 72.574.881,64

INDEMNIZACIONES	
Daño Emergente	\$ 9.758.567,00
Lucro Cesante	\$ -
Total Indemnizaciones	\$ 9.758.567,00

TOTAL AVALÚO	\$ 82.333.448,64
---------------------	-------------------------

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial del 30 de noviembre de 2020, formuló a la titular del derecho real de dominio, AIDEE SOLANO PABÓN la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-017-21 de fecha 06 de septiembre del 2021, con cual la insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que el 07 de octubre de 2021, la señora AIDEE SOLANO PABÓN en calidad de titular del predio identificado con consecutivo CCB-UF6-054R-3-D, se notificó personalmente de la Oferta Formal de Compra CCB-BQ-017-21 de fecha 06 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio CCB-017-21 de fecha 08 de octubre de 2021, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra CCB-BQ-017-21 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-603499, la cual fue inscrita en la anotación No. 005 en fecha 12 de octubre de 2021.

Que el 25 de marzo de 2021, la señora AIDEE SOLANO PABÓN actuando en calidad de propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-603499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, otorgó permiso de intervención voluntario a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. sobre la franja de terreno de su propiedad que resulte requerida por el proyecto vial Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

RESOLUCIÓN No. 20226060002835 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico. "

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-603499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio:

- **PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA:** (artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 8 de la Ley 3 de 1991) mediante Resolución No. 352 del 14 de agosto de 2019 proferida por la Alcaldía del Distrito de Barranquilla; acto debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-603499 (anotación 002).

-**DERECHO DE PREFERENCIA:** (artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 8 de la Ley 3 de 1991) mediante Resolución No. 352 del 14 de agosto de 2019 proferida por la Alcaldía del Distrito de Barranquilla; acto debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-603499 (anotación 003).

-**CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA:** mediante Resolución No. 352 del 14 de agosto de 2019 proferida por la Alcaldía del Distrito de Barranquilla; acto debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-603499 (anotación 004).

Que mediante memorando No. 20216040174813 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CCB-UF6-054R-3-D** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214091445422.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° **CCB-UF6-054R-3-D** de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **4,77 M2** se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 31+663 D y final K 31+668 D; predio denominado C 14 20 113, ubicado en la vereda/barrio La Playa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-603499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 080010116000001020008000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,32 metros, linda con Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 040-576520; **POR EL SUR:** En una longitud de 5,63 metros linda con Aidee Solano Pabón, 040-603499; **POR EL ORIENTE:** No Aplica; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,85 metros y linda con Cristina María Galván Rodríguez, 040-601199. Incluyendo las construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UND
	VIVIENDA CON MUROS EN MAMPOSTERÍA, CON BLOQUE SAMO, COMBINADO CON BLOQUE DE CEMENTO DE 0,12 M DE ESPESOR, PAÑETADO EN UN 30% DEL ÁREA TOTAL EN		

RESOLUCIÓN No. 20226060002835 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "

A	<p>PROMEDIO CUBIERTA EN LAMINA DE ASBESTO-CEMENTO, CON ESTRUCTURA PERFIL "C", GALVANIZADO DE (0,05MX0,12M) DE 3,20 M DE ALTURA PROMEDIO. PISO CON PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,05 M DE ESPESOR, ACABADO RUSTICO. ESTRUCTURA QUE INCLUYE SEIS (6) COLUMNAS DE (0,30MX0,28M) 2,00 M DE ALTURA, VACIADAS EN CONCRETO REFORZADO CON VARILLA DE 1/2". ZAPATAS DE (1,00MX1,00MX1,00M) VACIADAS EN CONCRETO REFORZADO, CON VARILLA DE 1/2" Y AMARRES DE 3/8". VIGA DE (0,30MX0,30M) PERIMETRAL INFERIOR VACIADA EN CONCRETO, REFORZADO CON VARILLA DE 1/2". CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES ESPACIOS:</p> <p>-SALA-COMEDOR: CON UNA PUERTA DE (0,88MX2,00M) ACCESO EN LÁMINA GALVANIZADA. DOS VENTANAS DE (1,45MX1,55M) CORREDIZAS EN PERFIL DE ALUMINIO NATURAL Y VIDRIO, CON UN CERROJO, DOS CUERPOS DE (0,70M X 0,70M) FIJOS EN BLOQUE DE (0,14 M X 0,14M) DE VIDRIO.</p> <p>-CUARTO UNO (1) O CUARTO TALLER DE MODISTERÍA: CON UNA VENTANA DE (1,12MX1,07M) CORREDIZA, EN PERFIL DE ALUMINIO BRONCE Y VIDRIO, CON CERROJO, INCLUYE REJA O PROTECTOR DE (1,30MX1,27M) EN VARILLA CORRUGADA DE 1/2".</p> <p>-CUARTO DOS (2): CON UNA VENTANA DE (1,06MX0,38M) CORREDIZA, EN PERFIL DE ALUMINIO BRONCE Y VIDRIO, CON UNA REJA O PROTECTOR EN VARILLA DE 1/2".</p> <p>-CUARTO TRES (3): CON PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR.</p> <p>-CUARTO CUATRO (4): CON UNA VENTANA DE (1,35MX1,20M) CORREDIZA, EN PERFIL DE ALUMINIO BRONCE Y VIDRIO, CON UN CERROJO, INCLUYE UN MONTANTE DE (2,85MX0,38M) FIJO SUPERIOR, EN PERFIL DE ALUMINIO NATURAL Y VIDRIO. REJA DE (1,54MX1,32M), EN VARILLA DE 1/2", SIN PINTAR. PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO ACABADO RUSTICO DE 0,05M DE ESPESOR.</p> <p>-UN BAÑO: CON PUERTA DE (0,70MX1,97M) CON CUERPO EN MADERA, MACHIMBRE Y MARCO EN MADERA, CON CERROJO POMO CROMADO. LAVAMANOS, SANITARIO CON TANQUE PARA AGUA, DUCHA. PISO EN CEMENTO, ACABADO EN CERÁMICA DE (0,34MX0,34M). PAREDES ENCHAPADAS CON CERÁMICA DE (0,30MX0,20M), EN UN ÁREA DE (1,19MX2,08M), (1,20MX2,07M), (0,93MX1,10M) Y (0,30MX0,28MX2,07M).</p> <p>-COCINA: CON MESÓN EN "L" DE (1,93MX0,60M) Y (0,90MX0,60M) EN ACERO INOXIDABLE, INCLUYE ESTUFA EMPOTRADA DE (0,66MX0,53M). LAVAPLATOS DE (0,40MX0,53M). APOYADOS SOBRE DOS MUROS DE (0,60MX0,90M) EN MAMPOSTERÍA DE 0,12M DE ESPESOR. BASE INFERIOR EN "L" DE (1,93MX0,07MX0,80M) Y (0,90MX0,07MX0,60M) EN MAMPOSTERÍA PAÑETADA Y ENCHAPADA CON CERÁMICA (0,20MX0,20M). PARED ENCHAPADA EN UN ÁREA DE (2,00MX0,60M) Y (1,50MX0,60M) CON CERÁMICA (0,20MX0,20M). MESÓN "PANTRY" DE (0,33MX2,30MX0,07M) CON PLACA VACIADO EN CONCRETO REFORZADO, ACABADO EN CERÁMICA Y APOYADOS SOBRE UN MURO DE (2,30MX0,97M) EN MAMPOSTERÍA PAÑETADA. UNA VENTANA DE (0,80MX0,39M) CORREDIZA, EN PERFIL DE ALUMINIO Y VIDRIO. PUERTA DE (0,90MX2,00M) SALIDA PATIO, EN LÁMINA GALVANIZADA CON PROTECTOR DE (0,85MX2,00M), EN TUBERÍA GALVANIZADA DE 3/3".</p>	73,45	M2
---	---	-------	----

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

RESOLUCIÓN No. 20226060002835 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "

ITEM	Descripción	Cantida	Un
1	MURO DE CERRAMIENTO PATIO, EN MAMPOSTERÍA CON BLOQUE DE CEMENTO SIN PAÑETAR DE 0,10M DE ESPESOR, 1,60M DE ALTURA.	6,62	M
2	ZONA DURA, CON PLANTILLA EN CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR, ACABADO RUSTICO.	4,70	M2
3	LAVADERO DE (0,50MX0,60M), VACIADO EN CONCRETO DE 0,05M DE ESPESOR, APOYADO SOBRE DOS MUROS EN MAMPOSTERÍA PAÑETADA DE 0,12M DE ESPESOR, 0,86M DE ALTURA.	1	UN D
4	ENRAMADA CON CUBIERTA EN LAMINA DE ASBESTO CEMENTO, ESTRUCTURA CON LISTONES EN MADERA, 2,50M DE ALTURA, CON CERRAMIENTO EN VARILLA CUADRADA DE 1/2", 2,00M DE ALTURA, COMPLEMENTADO CON LÁMINAS PLANAS DE ZINC, EN UN ÁREA DE (2,25MX1,35M). APOYADA SOBRE UN TUBO DE 2" DE DIÁMETRO GALVANIZADO Y UN PERFIL "C", DE (0,05MX0,12M). MURO BAJO EN MAMPOSTERÍA CON BLOQUE DE CEMENTO SIN PAÑETAR DE 0,10M DE ESPESOR Y 0,30M DE ALTURA. REJA- PUERTA DE (0,99MX1,73M) EN HIERRO GALVANIZADO, CON MONTANTE SUPERIOR DE (1,05MX0,60M) CON VARILLA DE 1/2" Y MARCO EN PERFIL "C" GALVANIZADO, INCLUYE CERROJO Y BISAGRAS. PISO CON PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR.	3,43	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **AIDEE SOLANO PABÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.768.724 de Valledupar; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en atención a las limitaciones al dominio ordenadas mediante Resolución No. 0352 del 14 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en las anotaciones No. 002, 003 y 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-603499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 28-02-2022

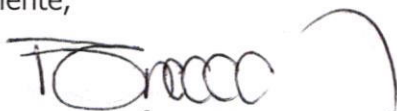
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20226060002835 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
Diana Ma Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN

Representante legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: N/A

Elaboro: Consorcio Gestiones Costera 

Reviso: LSC



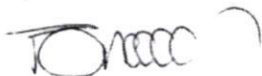
La presente publicación se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicadas en la Carrera 24 N°1A - 24 Oficina 1702 Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia, y en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de realizar la notificación por aviso de la Resolución **20226060002835** del 28 de febrero de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda la playa, en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico."

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente publicación.

Con la presente se publica la Resolución **20226060002835** del 28 de febrero de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda la playa, en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico."

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB EL **10 JUN. 2022** A LAS 7:30 A.M.
DESFIJADO EL **16 JUN. 2022** A LAS 5:00 P.M.

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN

Representante legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: Doce (12) folios

Elaboro: Consorcio Gestiones Costera

Reviso: LSC

